

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, apruebe la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, con base en los siguientes

Antecedentes:

1. El tres de mayo de dos mil diez, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/IV/2010, aprobó la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario dos mil diez por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
2. El ocho de mayo de dos mil diez, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/IV/2010, aprobó la adquisición del material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario dos mil diez por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
4. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
7. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.
8. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
9. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Dictamen que presentó la Comisión Administrativa.
10. En los meses de febrero y marzo del año en curso, las y los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, los titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Partidos Políticos; Administración; y Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realizaron visitas a las instalaciones de Talleres

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

Gráficos de México, con la finalidad de corroborar que cuenta con la tecnología y capacidad necesaria para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y especializados que se requiere para la producción de la documentación y material electoral.

- 11.** El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico josealonso.perez@ine.mx mediante el cual el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales, por conducto de la Lic. María del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/UTVOPL/DVCN/369/2016, al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se notificaron las observaciones vertidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los documentos y materiales electorales del Instituto Electoral, a través del oficio INE/DEOE/0222/2016.
- 12.** El doce de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEZ-02/0989/16, se informó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que las observaciones detectadas en los diseños y fichas técnicas de documentación y material electoral que serán utilizados el día de la jornada electoral fueron subsanadas en los términos establecidos para ello, adjuntando en medio magnético los cambios realizados para la validación correspondiente.
- 13.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en reunión de trabajo celebrada entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto, y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral se analizaron y en la mayoría de los casos se subsanaron en ese momento diversas observaciones detectadas en los diseños y fichas técnicas de documentación y material electoral que serán utilizados el día de la jornada electoral.
- 14.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEZ-02/119/16 se envió la subsanación de las observaciones pendientes de atender

relativas al material electoral que será utilizado el día de la jornada electoral.

15. El veintitrés de marzo del año en curso, se recibió a través del correo electrónico de la Dirección de Organización de este órgano electoral, oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó que este órgano electoral puede continuar con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de los documentos y materiales electorales, dado que han sido atendidas todas las observaciones.
16. El veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2016, mediante el cual aprobó las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen de la Comisión de Administración del órgano superior de dirección.
17. Las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron la adquisición de la documentación y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016, mediante el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México. Propuesta que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios

para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, señalan que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Sexto.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, establecen que al Instituto Electoral, le corresponde además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 27, fracciones II, XXXVIII, XXXIX y LXII de la Ley Orgánica; y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, son atribuciones del Consejo General: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; y aprobar en base a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo así como los formatos de la documentación y materiales electorales que sean utilizados en los procesos electorales.

Octavo.- Que de conformidad a lo previsto en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, el Consejo General realizó las acciones necesarias para la validación de los diseños de boletas y material electoral por el Instituto Nacional Electoral, consistentes en: 1. La presentación de los diseños de documentación y material electoral al Instituto Nacional Electoral y 2. Subsanó e impactó en los diseños las especificaciones técnicas complementarias observadas por el Instituto Nacional; derivado de lo anterior, el veintitrés de marzo del año en curso, el Instituto Nacional Electoral informó al órgano electoral local, que podía continuar con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de los documentos y materiales electorales, dado que se habían atendido las observaciones realizadas por ese órgano electoral, validando con lo anterior, los diseños de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2015-2016.

Noveno.- Que este Consejo General, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y demás legislación aplicable.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro, siguiente:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque

formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del

Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Décimo.- Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada a una interpretación de la Constitución Federal, el Consejo General tiene facultades para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 9, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 9

1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.

2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

...

6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

...

7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

...

IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;

...

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”

“ARTÍCULO 17

1. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la Ley, ejerza la autoridad competente.”

“ARTÍCULO 18

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.

...

3. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

...”

De lo anterior se desprende que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí el patrimonio que le es propio, principalmente por la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario 2015-2016.

Décimo primero.- Que el artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establecen que el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral; para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Décimo segundo.- Que el artículo 144 de la Constitución Local, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Décimo tercero.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

Décimo cuarto.- Que el Consejo General, a efecto de otorgar claridad y transparencia en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, como órgano de planeación, programación, contratación, control y que interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como en la contratación de los servicios que requiera el Instituto Electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el considerando décimo primero del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, tiene entre otras atribuciones: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición

de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

Décimo sexto.- Que el artículo 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, establece que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo por el Comité a través de los procedimientos siguientes: licitación pública; invitación, y adjudicación directa.

Décimo séptimo.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobó la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016 por medio de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Décimo octavo.- Que la autoridad administrativa electoral, como responsable de la organización del proceso electoral local 2015-2016, requiere de adquirir el material y la documentación electoral que habrá de utilizar el cinco de junio durante la jornada electoral, para garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mesas directivas de casilla, cuenten con los elementos necesarios para garantizarle la certeza de la emisión del voto.

Décimo noveno.- Que la adquisición de la documentación y el material electoral directamente a Talleres Gráficos de México, se encuentra apegada a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; al Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza; al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, y con base en lo siguiente:

1. Talleres Gráficos de México como organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus funciones promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios e incorporar conocimientos tecnológicos avanzados en materia de

artes gráficas, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios, y prestar servicios relacionados con la edición de las artes gráficas a los sectores público, privado y social, cuenta con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica, por ello, se considera que Talleres Gráficos de México, tiene los elementos necesarios para la elaboración de la documentación y el material electoral requerido, además de que para efectos de la contratación de los servicios de elaboración de documentación y material electoral no requiere garantías, toda vez que los fondos que se apliquen para el pago de la prestación del servicio, están respaldados con el propio patrimonio de la empresa, lo que constituye una garantía de que el servicio especializado será prestado adecuadamente.

2. En una búsqueda de información realizada en organismos electorales que organizaron su último proceso electoral en el año 2014-2015, como el Distrito Federal, Querétaro, Morelos y Sonora, que contrataron los servicios de elaboración y producción de la documentación y material electoral en la empresa Talleres Gráficos de México, se considera que es una empresa que cumple con los requisitos requeridos de tecnología, capacidad industrial y seguridad; que realiza las impresiones de la documentación solicitada con las especificaciones y requerimientos de seguridad solicitados por los organismos, asegurando la confidencialidad y resguardo de la información proporcionada, aunado a lo anterior, el hecho de que al contar con tecnología de avanzada, le permite garantizar las medidas de seguridad en la documentación electoral que se le requiriera, como marcas de agua, exclusivas para la elección, leyendas invisibles (textos invisibles), texto invertido, micro fibras, micro texto, sellos, tipos de papel, etc; brindar los servicios de impresión con mayor calidad, seguridad y confiabilidad; y garantiza en la elaboración del material electoral, el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados.
3. Que en el proceso electoral federal 2014-2015, Talleres Gráficos de México imprime 87 millones de boletas y más de 3'000,000 de documentos electorales al Instituto Nacional Electoral.

4. Para el caso, en el estado de Zacatecas, se tiene que:

- a) En el Proceso Electoral de 2001, el Instituto Electoral mediante procedimiento de invitación restringida determinó adjudicar a Talleres Gráficos de México la documentación electoral a utilizar en dicho proceso electoral, en virtud de que cuenta con la mejor infraestructura y capacidad de reproducción de boletas, este hecho se toma en consideración para el caso de las sustituciones de candidaturas procedentes, como así sucedió, que el Consejo General, se vio ante circunstancias extraordinarias que ocasionaron la modificación o sustitución del nombre de algunos candidatos en las boletas ya elaboradas para la elección de 4 Ayuntamientos, modificaciones que Talleres Gráficos de México realizó en el tiempo establecido, y entregó en tiempo las boletas para su distribución a los Consejos Distritales para que a su vez se entregaran a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla. Igualmente, es importante recordar que también se elaboraron las boletas para la elección infantil.
- b) En el proceso electoral de 2004, en la licitación pública estatal relativa a la adquisición de documentación electoral, llevada a cabo por el órgano electoral, en la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, Talleres Gráficos de México presentó una propuesta económica por debajo de las propuestas presentadas por las otras empresas participantes, procedimiento en el que se descalificó, en virtud de no presentar fianza.
- c) En el proceso electoral de 2007, se adjudica directamente el contrato para la adquisición de la documentación electoral y una parte de material electoral a Talleres Gráficos de México, en virtud a su capacidad técnico-especializada, su solvencia moral y económica, lo que derivó en contar en tiempo con el material electoral y que la documentación electoral requerida cumpliera con las características y medidas de seguridad que se precisaron en su momento en el contrato respectivo, con ello, el órgano electoral cumplió satisfactoriamente con su función pública de organizar, preparar y realizar las elecciones.

- d) En el proceso electoral de 2010, el Consejo General órgano máximo de dirección, aprueba mediante acuerdos ACG-IEEZ-054/IV/2010 y ACG-IEEZ-056/IV/2010, la adquisición de documentación y material electoral, respectivamente, a utilizarse en el proceso electoral por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, para determinar lo anterior, consideró lo siguiente:
- Que Talleres Gráficos de México, cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad y disposición para asumir la responsabilidad de producir el material electoral a utilizarse durante la jornada electoral del cuatro de julio, es una empresa líder dentro del mercado debido a que sus productos, procesos y estándares de calidad, permanentemente se actualizan y renuevan, por lo que su oferta era superior y de mayor alcance, somete sus productos a un estricto control de calidad, además de optimizar características de seguridad, resistencia y presentación para ofrecer los mejores artículos electorales, cuenta con reconocido prestigio internacional, solvencia moral, económica y tecnológica, así como, los mejores elementos para la elaboración del material electoral requerido y capacidad necesaria para el debido cumplimiento del contrato, además de contar con la certificación bajo la norma ISO 2001:2000.
 - Que tiene la tecnología e infraestructura necesaria para cumplir con el contrato de adquisición de documentación y material electoral y garantizar la entrega en la forma y tiempos programados por el órgano electoral para el desarrollo de las actividades electorales.
 - Que cumple con las expectativas técnicas requeridas por el órgano electoral, además de permitir blindar al órgano electoral contra los proveedores que compiten en el mercado de material electoral, respecto de los cuales Transparencia Mexicana había documentado que no se conducían con reglas de ética comercial.
 - Que para el Comité de Adquisiciones, no pasa inadvertido que la empresa Talleres Gráficos de México, fue quien elaboró la

documentación y el material electoral al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral 2009, y al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca en el proceso electoral 2010.

Vigésimo.- Una vez analizados los antecedentes y experiencias de diversos organismos electorales del país, entre ellos Zacatecas y los servicios que presta Talleres Gráficos de México, se tiene que:

- Talleres Gráficos de México elabora la documentación y material electoral acorde a los requerimientos y especificaciones técnicas de sus clientes.
- Es una empresa legalmente constituida que cuenta con una experiencia de más de 20 años en las artes gráficas, especialista en el diseño e impresión de documentación de seguridad.
- Cuenta con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento, que asegura que los requerimientos de documentación y material electoral se produzcan en los tiempos y con las especificaciones requeridas.
- Cuenta en sus instalaciones con los espacios suficientes para áreas de almacenamiento de materia prima, producto terminado, equipamiento en óptimas condiciones de operación, y recursos humanos con experiencia y capacitados en la elaboración de productos de calidad y en las cantidades que se requieran.
- Tiene capacidad de producción y almacenamiento.
- Ofrece propuestas económicas acorde a los precios ofertados en el mercado y cuenta con solvencia económica, toda vez que la prestación de sus servicios están respaldados con el propio patrimonio de la empresa.
- La documentación y material electoral que produce cumple con las especificaciones técnicas y las medidas de seguridad que se solicitan, al apearse en su elaboración en estándares nacionales o internacionales.

Por lo anterior, Talleres Gráficos de México cuenta con los elementos necesarios para satisfacer los requerimientos técnicos-especializados requeridos para la elaboración de documentación y material electoral, por lo que, se tiene certeza de que se contará con la documentación y el material electoral en los términos y con las especificaciones requeridas.

Vigésimo Primero.- En razón de lo expuesto y fundado, el Consejo General estima que:

- Cuenta con suficiencia presupuestal para adquirir la documentación y el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, con base en el acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2016, mediante el cual el Consejo General aprobó las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- La elaboración de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral el próximo 5 de junio, es una actividad que Talleres Gráficos de México puede desarrollar eficazmente por formar parte de sus funciones, y contar con un patrimonio y personalidad jurídica propia, que le permite garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la adjudicación del contrato para la elaboración de la documentación y material electoral a dicho organismo.
- Se cuenta con la capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral, como lo es la elaboración de material electoral y la impresión de documentación electoral con las medidas de seguridad y control requeridas por el Instituto, circunstancia que en concordancia con los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral en la adquisición de la documentación y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2015-2016.
- Aunado a lo anterior, la garantía se expresa también al tomar en consideración la experiencia de este Instituto Electoral con Talleres Gráficos de México en los procesos electorales 2001, 2007 y 2010, cuando elaboró y entregó de manera puntual la documentación electoral requerida, derivado de su capacidad técnico-especializada, de su solvencia moral y

económica, por lo que existe el antecedente de que la documentación y el material electoral que se requiera, va a satisfacer las características y medidas de seguridad que se precisen en su momento en el contrato respectivo, garantizando con ello que el órgano electoral dé cumplimiento con su función pública de organizar, preparar y realizar las elecciones.

- Se concluye que Talleres Gráficos de México cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos necesarios para la elaboración de la documentación y el material electoral que se requiere.

Vigésimo segundo.- Que el Consejero Presidente somete a consideración del órgano superior de dirección, la adquisición de la documentación y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016, a través del procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 144 de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, y 374 numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 10 numeral 2, 17, 18, 22 y 27 fracciones II, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica; 45, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015; 7, numeral 2, fracción IV y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

SEGUNDO. Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo